

**PARA REFORMAR ARTÍCULOS DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO  
CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS  
PRODUCTOS PECUARIOS.**

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Compañeras y compañeros diputados  
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 05 de diciembre de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, con el propósito de fomentar la comercialización de los productos pecuarios, bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En nuestro estado la ganadería ha sido por muchos años la actividad preponderante de una gran parte de la población rural. Éste es el único sustento de muchas familias tabasqueñas que por generaciones han trabajado la tierra.

A nivel nacional, de acuerdo al Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, prácticamente la producción nacional de cabezas de ganado bovino se ha mantenido estancada de 1996 al año 2005, en poco menos de 31 millones de cabezas de ganado, y en nuestro Estado, en el mismo periodo, ha venido disminuyendo la producción de 1 millón 750 mil cabezas en 1996 a sólo 1 millón 415 mil cabezas en el 2005, muy por debajo de los punteros Veracruz, Jalisco y Chiapas.

Sin embargo reafirmando la vocación del sector ganadero, durante 2008 Tabasco ha producido carne de ganado bovino en canal hasta el mes de octubre por más de 57 mil toneladas, ubicándonos en el lugar número 8 a nivel nacional como uno de los principales productores de carne en el país.

Lejos de esperanzarnos con estas cifras, vemos con preocupación que el sector ganadero en nuestro estado vive una crisis por diversos factores. En primer lugar, se debe observar las

abismales diferencias entre el sector ganadero de nuestro estado de aquellos estados del norte o del bajío en donde ya cruzaron la barrera de la mera producción a la industrialización de los productos pecuarios obteniendo no sólo ingresos por la venta de la carne en canal si no que ofrecen directamente a los consumidores productos ya empaquetados y con la presentación de venta al público que les reditúan en mayores beneficios económicos.

Además, por nuestras condiciones geográficas y ambientales y del cambio climático, año con año hemos venido padeciendo temporadas de sequía cada vez más pronunciadas en las que el producto carne pierde precio.

Aunado a lo anterior, las inundaciones de 2007 afectaron principalmente de la región del Centro y la Chontalpa grandes extensiones de terreno destinados a la producción ganadera que hasta el día de hoy no han sido recuperados. Por si fuera poco este año, el desbordamiento del Río Usumacinta contribuyó a que la región de los Ríos, que es la de mayor producción ganadera del Estado, padeciera de la pérdida de grandes cantidades de animales y de forraje que han acentuado las condiciones de marginación en diversas comunidades rurales de esta región.

Es necesario reactivar el sector rural principalmente la producción ganadera, para lo que se propone una reforma a la Ley Ganadera del Estado que les permita a los productores insertarse en un mercado que requiere estándares de calidad cada vez más estrictos.

Nuestra actual legislación establece, que el Gobierno del Estado puede tener ganado de su propiedad y le establece la facultad para enajenarlo a los pequeños productores ya sea a título oneroso o gratuito por conducto de un Comité de Enajenación. Esta medida aunque en ocasiones resulta conveniente para la reactivación del sector, cuando la misma ha sido azotada por las inclemencias del tiempo, también lo es que se están dejando de lado el incremento del desarrollo pecuario explorando otros mecanismos, como la aparcería.

La aparcería es un contrato que se utiliza normalmente en las comunidades rurales por el que los particulares se asocian para incrementar la producción de la cosecha o en su caso de ganado, repartiéndose el fruto de la actividad agropecuaria que desarrollen. Este contrato lo define el Código Civil de nuestro estado en el artículo 2993 que cito *“Tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona da a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan.”*.

Además de que el Estado pueda regalar o vender pies de cría a los productores ganaderos, es posible que se pueda integrar un mecanismo de sociedad entre el gobierno, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, y el productor ganadero, como lo puede ser la aparcería.

Bajo este esquema, el gobierno puede recuperar el ganado u obtener beneficios de ellos, y así poder ampliar el número de productores ganaderos beneficiados, además permite que los pequeños productores puedan incrementar su hato ganadero.

La aparcería puede ser una opción viable para que el estado no solo regale el ganado a los productores si no que asuma los compromisos de entrar a una empresa conjunta con el productor en la que ambos puedan asumir los costos y los beneficios del desarrollo ganadero.

En este sentido se propone establecer en el artículo 9 de la Ley de Ganadería, que el ganado propiedad del Gobierno del Estado además de poderse enajenar a título gratuito u oneroso se pueda otorgar bajo el contrato de aparcería regido por el Código Civil del Estado y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Asimismo, es necesario que nuestro Estado en su legislación considere la sustentabilidad como otro de los aspectos principales del Plan de Desarrollo en cuanto al sector ganadero.

La Comisión de Medio Ambiente de la ONU define la sustentabilidad como la "satisfacción de las necesidades actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". En este sentido es importante que la labor del estado además de los fines actuales que establece la Ley, como la diversificación e intensificación de la producción pecuaria también es necesaria que la misma se desarrolle de forma sustentable, permitiendo que la producción pueda prolongarse en el tiempo además de que propicie la preservación de otras especies. El ejemplo lo encontramos en que el Gobierno Federal ha implementado en sus programas de apoyo a la ganadería, la consideración de urgencias de fomentar el desarrollo de otras especies como es la reforestación.

En este sentido, se propone en el artículo 7 de la Ley de Ganadería del Estado, que los programas de apoyo al sector ganadero se realizará siguiendo principios de desarrollo sustentable, además de los ya establecidos de diversificación e intensificación.

Ha sido constante queja del sector ganadero, que el mercado tan competido de la carne ha permeado en lograr un precio inestable e inequitativo para ciertos productores.

Ahora los requerimientos del mercado son distintos a los de hace 20 años, y es necesario que el sector se modernice para que más y más productores puedan ofrecer sus productos con los estándares de calidad que requiere el consumidor.

Vemos por ejemplo de acuerdo a estadísticas nacionales que, de las más de 130 mil toneladas que producimos, solo 2 mil toneladas son materia de exportación, sin embargo importamos caso 20 mil toneladas, ya que nuestra producción interna no alcanza para cubrir nuestra demanda.

Es por ello que es importante se intensifiquen los programas de desarrollo ganadero, para que los productores puedan hacer llegar sus productos cada vez más cercanos al consumidor final. Para ello el mercado de consumo de carne, nacional e internacional, cada vez es más exigente y requiere principalmente 3 aspectos fundamentales; el control de la alimentación del ganado, la sanidad animal y la transformación del producto pecuario más accesible al consumidor final.

En este sentido se propone adicionar en el artículo 12 bis, la previsión de que el Gobierno del Estado en coordinación con las organizaciones ganaderas puedan implementar acciones para:

- a) Fomentar entre los productores, la adquisición de alimento para el ganado con mayores contenidos proteínicos que permitan mejorar la calidad de los productos pecuarios, además de que el animal pueda dar un mucho mejor rendimiento en carne o leche, y por ende lograr un mejor precio para el productor.
- b) Cumplir de forma estricta con los estándares internacionales en cuanto a sanidad animal, con lo cual se privilegiará la vigilancia del uso de sustancias prohibidas que, puedan resultar de efectos nocivos para la salud humana, como el clenbuterol y otros.
- c) Industrializar al sector ganadero, con el firme propósito de que el productor pueda con la ayuda institucional, ser el destinatario directo del beneficio de la venta al público de su producto, o en su defecto ir reduciendo los intermediarios comerciales que a la larga, impiden que el productor pueda seguir incrementando su producción. Para este objetivo se debe impulsar un plan para que se le otorgue un valor agregado al producto pecuario, tal como el procesamiento, empaque y la distribución comercial.

La ganadería en nuestro estado es un sector que siempre ha contribuido al desarrollo de nuestras comunidades, sin embargo se ha rezagado de las prácticas de competitividad que se llevan a cabo en otras regiones del país. Y es motivo de esta iniciativa, iniciar el camino hacia el escenario de desarrollo proponiendo los principios en que el sector ganadero no solo subsistirá y saldrá de las crisis ahora inmersos, sino que se insertará en un mercado competitivo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

**POR QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 y 9; ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS; TODOS DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.**

# LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE TABASCO.

## CAPÍTULO II DEL FOMENTO A LA GANADERÍA

ARTICULO 7.El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo diseñará, apoyará, difundirá y operará programas que fomenten y protejan la producción pecuaria, orientándola hacia su diversificación, sustentabilidad e intensificación para mejorar su competitividad.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría se coordinará con otras instancias de los gobiernos federal, estatal o municipal, así como con las organizaciones ganaderas e instituciones de investigación científica y de educación media, media superior y superior. Los programas de apoyo a los productores y organizaciones ganaderas que implemente el Gobierno del Estado, serán supervisados por las instancias competentes conforme las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.El ganado propiedad del Gobierno del Estado, a que se refiere el artículo que antecede y para los fines que la presente Ley establece, podrán ser enajenados o contratados para aparcería por conducto de la Secretaría, preferentemente a los pequeños productores, ya sea a título gratuito u oneroso, y su proceso se regirá en lo conducente por la ley de la materia, el reglamento de esta Ley y lo dispuesto por el Código Civil y la norma adjetiva de éste.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Secretaría bajo la presidencia de su titular, integrará con cuando menos cinco servidores públicos adscritos a la misma un Comité de Enajenación, en el cual la toma de decisiones queda a su estricta responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, contará con la participación de los servidores públicos de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la de Planeación y Finanzas, los cuales emitirán su opinión en los términos que estimen pertinentes. Cuando el Comité acuerde enajenar a terceros cualquier tipo de ganado, la Secretaría dará aviso a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los informes trimestrales posteriores a la toma de decisiones.

Este Comité además, tendrá la facultad de toma de decisiones en los casos en que el Gobierno del Estado adquiera para la atención de sus programas cualquier tipo de ganado objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 BIS.- Para fomentar la comercialización de los productos pecuarios, el Gobierno del Estado en coordinación con las organizaciones ganaderas y los productores impulsaran:

I) La adquisición de alimentos para el ganado con mayores contenidos proteínicos que permitan mejorar la calidad de los productos pecuarios, buscando competir con los estándares de calidades nacionales e internacionales.

II) El cumplimiento con los estándares de calidad que exigen los mercados nacionales e internacionales en cuanto a salud animal.

III) La industrialización de los productos pecuarios para mejorar la distribución, venta y consumo de estos productos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

## A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

DIP. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.